

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003 2007 00854

TÉNGASE EN CUENTA que la demandada GERARDYN ADRIANA FIGUERA GUERRERO, se notificó de mediante aviso 291 y 292 del C. G. del P., del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de diciembre de 2019, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda oportunamente y presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE RICARDO RAMÍREZ OJEDA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la sustitución vista a folio 94, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. RAMÓN EMILIO PINZÓN GERARDINO, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMVB/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003 2007 00854

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

En el presente caso, se tiene que, dentro del plenario no reposaban los memoriales aportados por la parte pasiva, los cuales radicaron mediante correo electrónico institucional el día 14 de agosto de 2020, siendo estos la contestación de la demanda con sus respectivos anexos y el memorial poder en debido tiempo, donde por error involuntario no se adosaron al expediente por la persona encargada de baranda virtual para esa fecha, por lo que el Despacho procedió a continuar con el debido trámite, citando a audiencia y teniendo por no contestada la demanda, sin percatarse del yerro antes mencionado.

La jurisprudencia ha explicado que “... lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo, siendo incuestionable que si bien las partes deben tener seguridad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad, y no el hecho de quedar ejecutoriadas. Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún en firme no ligan al Juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento...” (Auto 4 de febrero de 1981).

Así las cosas y, ante la falta de técnica procesal y obediencia al marco procesal vigente, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** los autos de fecha 08 de abril y 22 de octubre de 2021, así como las audiencias de fecha 30 de noviembre de 2021 y 08 de febrero del presente año.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMVB/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA